

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio. 1 y Paso. 4.  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
 Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Barrera y Llopis, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz.  
 Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del pasado año, á D. Juan Barbié y Altés Interventor del ramo, en comisión, de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.  
 Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del pasado

do año, á D. Enrique Pastor y Be-doya, que sirve igual cargo en la Delegación de Hacienda de España en Londres con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.  
 Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

##### EXPOSICION

Señora: Al reformarse el reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, recurrieron á este Ministerio varios Médicos Cirujanos de esta Corte en representación del gremio, solicitando la creación de patentes para el pago de sus cuotas, y acompañando un proyecto de bases que estimaban beneficioso para el Tesoro.  
 Es una necesidad sentida generalmente la de que en materia de tributación se procure conciliar los intereses de los contribuyentes con los del Tesoro público, y en este supuesto se procedió á estudiar con todo detenimiento la cuestión suscitada, que está reducida á sustituir el principio de las agreraciones por el de patentes.

No debe perderse de vista que si para acabar con las ocultaciones confesadas por los mismos reclamantes precisaba recurrir á aquel medio, era también de necesidad dar á esas patentes toda aquella extensión y graduación convenientes, para que á la vez que el impuesto resulte equitativo y proporcionado á las utilidades, único concepto en que podrían ser atendidas las pretensiones referidas, el ensayo de este sistema no perjudique el interés de la Hacienda.

Reformadas convenientemente las bases del proyecto formulado por los solicitantes para dejar garantido aquél en lo que se relaciona con el modo de fijar el número y clase de patentes y de graduarlas, de tal suerte que vengan á contribuir gran número de Médicos de escasa clientela, á los que el temor de que el gremio hiciera un reparto exagerado tenia alejados del mismo, aun cuando al desaparecer los gremios falta el medio de determinar las utilidades presumibles de cada Médico y la base para que la Administración aprecie la patente por que les corresponda tributar, se ha dejado á voluntad de cada individuo el proveerse de aquella, con arreglo á sus utilidades profesionales, teniendo en cuenta que á nadie importa más que á los mismos Médi-

cos la consolidación del sistema que han solicitado, innovación que sin embargo no inferirá perjuicio alguno al Tesoro, dado el principio que consigna la disposición 11 del proyecto.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

##### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma, con carácter provisional, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos establece el reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, y la tarifa 4.ª unida al mismo, números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, en la forma que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias, será condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 3.º Las patentes se expedirán durante los quince días primeros del año económico, adquiriéndose por los interesados, previo pago de su importe, en la forma que establece el art. 7.º del reglamento de 11 de Abril de 1893 y los artículos del cap. 8.º que se refieren á patentes.

Art. 4.º Terminado este plazo, dispondrá la Administración de Hacienda en cada provincia que se publique en la «Gaceta» y *Boletín oficial* la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieren obtenido patente, con el número y clase de la misma.

Art. 5.º Una vez publicada la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos, el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y

asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en cada caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades, de cualquier género que sean, que tengan á su servicio Médicos ó Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta á la Delegación de Hacienda dentro del primer mes del año económico de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la Patente que les corresponda, pagarán el duplo de la de primera clase, con arreglo á la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado señalados en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Art. 10. La adquisición de la clase de patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración pública no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos de las poblaciones donde aquél resulte. Este reparto lo verificará en Madrid el Colegio de Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta sindical, elegida por el gremio, hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Art. 12. Las patentes serán las consignadas en el siguiente cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos.

BASES DE POBLACIÓN

Clases de patentes	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
	Madrid.	Barcelona, Cadiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes.	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 39.001 a 40.000 habitantes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan desde 20.001 a 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 a 20.000 habitantes.	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 a 16.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 a 10.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 a 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo.
1. <sup>a</sup>	600	550	450	350	300	250	200	150	90	70
2. <sup>a</sup>	500	490	400	300	250	200	120	100	50	40
3. <sup>a</sup>	400	390	350	250	160	130	70	60	25	20
4. <sup>a</sup>	300	290	270	170	80	70	45	40	»	»
5. <sup>a</sup>	200	190	160	90	55	50	»	»	»	»
6. <sup>a</sup>	100	100	70	60	»	»	»	»	»	»
7. <sup>a</sup>	75	75	»	»	»	»	»	»	»	»

**Art. 13.** Los Colegios de Médicos auxiliarán a la Administración pública en la acción fiscalizadora que tienda a impedir las defraudaciones; para lo cual, en el primer mes de cada año económico, pasarán a la Delegación de Hacienda de la provincia una lista en que consten los nombres y domicilios de los Médicos y Médicos Cirujanos de la población de su residencia que les conste que ejercen la profesión, y asimismo en todo tiempo las noticias que tuvieren acerca del ejercicio de la profesión por persona no autorizada con la oportuna patente. Dado en San Sebastián a trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 694.

*Jefatura de minas de Murcia.*

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador, por decreto de hoy, se ha servido admitir la renuncia de la mina Lucila, núm. 10.022, del término de Lorca, y declarar franco y registrable su terreno por haber acreditado su concesionario D. Germán Andree, haber satisfecho el canon de superficie de la misma, correspondiente al actual trimestre.

Y se publica esta resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1889.

Murcia 29 de Septiembre de 1894.—Joaquín Izquierdo.

**Cuarta sección.**

Número 682.

Don Antonio Cano y Prieto, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de la provincia y Capitanía del Puerto de Cartagena,

Hago saber: Que el día 3 de Noviembre próximo a las once de su mañana, se celebrará en esta Comandancia y ante la Junta Económica de este Departamento que en dicho día y hora se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mayoría General del mismo, sito en la plaza de las Verduras, segunda subasta pública y simultánea para el

arrendamiento del usufructo de la Almadraba de la «Azohía», sita en el distrito de Mazarrón, por diez y seis años y bajo el tipo de diez y ocho mil setecientos noventa pesetas seis céntimos, por cada uno de los años que comprenda el arrendamiento, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento siempre que lo soliciten antes del 1.<sup>o</sup> de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento de Almadrabas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de este arrendamiento, se hallan de manifiesto en esta Comandancia y en el mencionado edificio de la antigua Mayoría General y publicado en la «Gaceta de Madrid», número 180, de 29 de Junio último.

Cartagena 29 de Septiembre de 1894.—Antonio Cano.

**Quinta sección.**

Número 685.

*Edicto de 1.<sup>a</sup> subasta de fincas.*

Don Juan Velasco Belmonte, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 26 de Octubre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1892 a 1893, se sacan a pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 425.—D.<sup>a</sup> Joaquina Sánchez Carrasco. Ocho fanegas de tierra destinadas a cereales; tres tahullas tierra plantadas de higueras; siete id. id. id. de viñas en San Javier, término de la Grajuela, con una riqueza líquida de 76 pesetas, que capitalizadas con arreglo a instrucción según el artículo 37 regla 2.<sup>a</sup>, hacen un total de . . . . . 1520 » Las que servirán de base para su realización; y lindan por L. y N. herederos de D. Juan Ibáñez; M. con Juan Sánchez Rivera, y P. herederos de Manuel Fernández.

Pts. Cts.

Número 424.—D. Juan Sánchez Carrasco. Cuatro fanegas tierra destinadas a cereales; dos tahullas tierra plantadas de higueras; siete id. id. id. de viña en San Javier, término de la Grajuela; que linda L. y N. herederos de D. Juan Ibáñez; M. Juan Sánchez Rivera, y P. herederos de Manuel Fernández, valorada para la subasta, en . . . . . 2980 »  
 Número 426.—D. José Fernández Sánchez. Una casa en San Javier, calle del Mar; que linda L. y N. calle pública; M. Joaquín Fernández Sánchez, y P. Gregorio Gómez Jiménez; valorada para la subasta en . . . . . 1300 »  
 Número 398.—Herederos de D. Ramón Grosa. Cuatro fanegas de tierra plantadas de viñas, almendros e higueras, con una casa enclavada en el mismo terreno en San Javier, término de la Calavera; que linda L., P. y N. con Doña Carlota Buendía, y M. con la misma D.<sup>a</sup> Carlota y el señor Marqués de Peña Cerrada; valoradas ambas fincas para la subasta en . . . . . 2500 »  
 Número 358.—D. Andrés Sáez Pérez, sus herederos. Una casa de dos pisos dividida en tres, cada una con varias habitaciones en San Javier, término de la Calavera; que linda L. Antonio Egea Zapata; M. su situación; P. camino del Mar y N. con tierras de este interesado; valorada para la subasta en . . . . . 2500 »  
 Número 51.—D. Agustín Meroño Fernández. Una casa de planta baja con varias habitaciones en San Javier, término de la Grajuela; que linda L. y M. su situación; P. con otra de este interesado, y N. José Pérez Mercader; valorada para la subasta en . . . . . 500 »  
 Número 430.—D. José Sánchez Bueno. Una casa de planta baja

Pts. Cts.

con varias habitaciones en San Javier, calle de la Tercia; que linda L. y N. calle pública; M. camino de Cartagena, y P. camino de la Mar; valorada para la subasta en . . . . . 1425 »  
 Número 803.—D. Rosendo Tàrraga Alarcón. Una casa de planta baja con varias habitaciones en San Javier, plaza de Sevilla; que linda por L. su situación; M. calle de Cartagena; P. Antonio Tàrraga Murcia, y N. camino vecinal; valorada para la subasta en . . . . . 2250 »  
 Número 21.—D. Antonio Zapata Pardo. Una casa de planta baja en San Javier, término de Tarquinales; que linda L. y N. herederos de Domingo Zapata Sáez, y M. y P. su situación; valorada para la subasta en . . . . . 375 »  
 Número 805.—D. Ramón Jiménez Hernández. Una casa de planta baja en San Javier y término del extrarradio; que linda L. y N. con tierras de este interesado; P. Miguel Rodríguez Sáez, y M. con ejido de la casa designada; valorada para la subasta en . . . . . 600 »  
 Número 393.—Herederos de D. Silvestre Ugena. 20 tahullas de tierra de olivar de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>; ocho fanegas tierra blanca de 3.<sup>a</sup>; cuatro tahullas tierra de viña de 2.<sup>a</sup>; tres tahullas tierra higueral de 2.<sup>a</sup>; que lindan las citadas fincas L. Caxto Pérez Escudero; M. Clemente Pérez Escudero y Gregorio Fernández Ferrer; P. José Sánchez Martínez, y Valentín Pérez Fernández, y N. con Bartolomé Escudero y José Martínez Albaladejo, dichas fincas radican en San Javier y sitio del Mirador; valoradas para la subasta en . . . . . 2080 »  
 Número 349.—Herederos de Manuel Fernández Sáez. Una casa dividida en dos, de planta baja en San Javier, y sitio de la Grajuela; que linda L. y M. su

Pts. Cts.

situación; P. José María Gálvez Fernández, y N. con Manuel Fernández Sánchez; valorada para la subasta, en . . . . . 500 »

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 17 de Octubre á las once de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que haya anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 37 citado.

En San Javier á 29 de Septiembre de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan Velasco.

Número 686.

Edicto.

Don Pedro Pérez Guillén, Agente ejecutivo interino, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 26 del mes actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Antonio Rentero Vellota, por débitos de contribución territorial de los años de 1889 al 1893, se sacará por segunda vez á la venta en pública licitación, los bienes siguientes:

Valoración.

Pesetas.

Bienes que se subastan:

Una hacienda de riego y secano, situada en el pago de la Alberca, sitio denominado la Fuensanta, con algunos frutales, cepas de viña y olivos distribuidos en diferentes pagos y tablares, que se riegan parte de ellos con agua de la acequia mayor y otros con la fuente que se deposita en la balsa que tiene esta hacienda con una casa y una ermita contigua, en la que se venera la Virgen de la Fuensanta; que linda por S. con el muladar; M. camino de Yechar; P. tierras de D. Antonio Rentero Vellota y N. senda camino de Trascastello, tiene de cabida la parte de riego seis tahu-

Valoración.

Pesetas.

llas seis octavas equivalentes á 74 áreas y 37 centiáreas y el secano en que se encuentra la fuente y balsa, tiene cuatro fanegas y media equivalentes á tres hectáreas un área y 87 centiáreas. 1.000

La subasta tendrá lugar en la Agencia ejecutiva de esta ciudad, el día 12 de Octubre á las diez de la mañana durante una hora.

El dueño puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á dichos bienes.

Los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que pueda exigirse otros, y careciéndose de ellos, se suplirá la falta en la forma prevenida en el reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará del precio del remate los gastos anticipados.

El que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto del remate el importe del débito con los recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del remate, en las oficinas de la Agencia ejecutiva antes del otorgamiento de la escritura.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento del público.

Mula 28 de Septiembre de 1894.— Por el Agente ejecutivo, Pedro Pérez Guillén.

## Sexta sección.

Número 690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Conesa García.

La de este día tuvo por objeto el acordar el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de Consumos, autorizando al Alcalde y Secretario para la formación del pliego de condiciones.

Supletoria á la ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Se remita al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia el apéndice al amillaramiento en virtud á no haberse presentado reclamaciones.

Prestarle su aprobación al pliego de condiciones de la subasta de consumos y anunciar esta para el día 16 del actual.

Aprobar varias cuentas y el pago de las mismas.

Abonar al escribiente temporero la mensualidad de Marzo último.

Abonar al cartero encargado del reloj y Secretario jubilado de este Ayuntamiento el tercer trimestre del corriente año económico.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que pase á la capital á efectuar ingresos en la Diputación.

Llevar á cabo una pequeña modificación en la lista de pobres menesterosos que disfrutan de la asistencia médica gratuita.

Que el regargo municipal sobre la contribución territorial é industrial en el corriente año económico, sea el 16 por 100 y sobre las cédulas personales el 50 por 100.

Llevar á cabo la distribución de fondos en el mes de la fecha.

Prestar la aprobación al arreglo y composición hecha en el cruce de caminos vecinales de Antolinos y otros, llevado á cabo por la comisión del ramo respectiva.

La supresión de la plaza de sereno farolero por virtud de economías en el presupuesto municipal.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal, que se anuncie al público por término de quince días y después se someta á la Junta municipal.

Aprobar varias cuentas y el pago de las mismas.

Anunciar al público por término de quince días las rectificaciones hechas en los padrones de contribución industrial y carruajes de lujo.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Aumentar en el presupuesto adicional la cantidad que falta para cubrir el cupo señalado á este pueblo por contingente provincial.

Sacar á subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas, derechos del Matadero municipal y puestos públicos en la feria.

Se remita á la Administración de Hacienda el Registro fiscal de fincas urbanas, en vista de no haberse presentado reclamaciones en contra del mismo.

Prestarle su aprobación á la relación de familias pobres que disfrutan la asistencia médica gratuita.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Aprobar los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de arbitrios municipales.

Abonar al escribiente temporero la mensualidad de la fecha.

Aprobar varias cuentas y el pago de las mismas.

Prestarle su aprobación á la matrícula de subsidio industrial para

el entrante año económico y que se anuncie al público por término de quince días.

Se comunique al arrendatario del impuesto sobre las especies sujetas al adeudo de consumos D. Norbertos Albaladejo Baño, la aprobación del expediente de subasta hecho á su favor.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Prestarles su aprobación definitiva á los padrones de contribución industrial y carruajes de lujo, mediante á no haberse presentado reclamaciones.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Abonar á los empleados del Municipio sus haberes en el mes de la fecha.

Que se proceda á la formación del padrón de cédulas personales, cuyo servicio queda á cargo del Municipio en virtud á la rescisión del contrato de arrendamiento, según se ordena por la Superioridad.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Aprobar el pliego de condiciones de subasta del alumbrado público de esta villa.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Que se cumpla con exactitud las reglas prefijadas en el informe emitido por el Sr. Ingeniero de obras públicas de la provincia, en la casita que trata de edificar en el kilómetro 23 de la carretera de Torre vieja á Balsicas el propietario León Gómez Pertura, pasando á informe de la comisión del ramo.

Autorizar á D. Agapito Velasco Gutiérrez para que se incaute de las cédulas personales, correspondientes al ejercicio económico corriente en la Administración de Hacienda de la provincia.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó:

Prestar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás órdenes recibidas.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año económico 1894-95.

Aprobar definitivamente los expedientes de subastas de arbitrios municipales.

Nombrar representante de este Municipio en la capital á D. Manuel Pérez, Agente del mismo, para que perciba el importe de los sumistros que por estas oficinas se faciliten á los individuos del ejército.

Que por la Junta pericial y Comisión de evaluación, se proceda á la formación del repartimiento de la

contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria. Aprobar el informe de la Comisión de Policía urbana y rural, respecto a la caseta que trata de edificar León Gómez Pertusa.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Prestar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Aprobar varias cuentas y el pago de las mismas.

Abonar al escribiente temporero la mensualidad de Mayo último.

Aprobar las listas de productores de vinos formadas por la Alcaldía y su exposición al público por término de ocho días.

Se remita al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, el padrón de cédulas personales con su copia y listas cobratorias, en vista de no haberse presentado reclamaciones.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y que se anuncie al público por término de ocho días.

Autorizar a D. Manuel Pérez García, para que recoja del Instituto Geográfico Estadístico de la provincia el Nomenclador publicado, para el mejor servicio de la Municipalidad.

Se remitan al Sr. Administrador de Hacienda las listas de productores de vinos.

Aprobar definitivamente el expediente de subasta, para el alumbrado público de esta población.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Abonar a los empleados del Municipio el mes de la fecha.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Prestar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Aprobar definitivamente y extender la correspondiente licencia para la construcción de la caseta del propietario León Gómez Pertusa, en vista de no haberse presentado reclamaciones.

Se remita a la Administración de Hacienda, el repartimiento de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria con su copia y listas cobratorias.

Nombrar a D. Agapito Velasco, recaudador de los puestos públicos en la feria.

Abonar al escribiente temporero la mensualidad corriente.

Abonar a D. Manuel García Cordero, los tres trimestres que se le adeudan del corriente año económico.

mico, por el arquiler de las Casas de Ayuntamiento y Telégrafo.

Aprobar varias cuentas y el pago de las mismas.

Abonar al inspector de carnes y pescados las mensualidades que se le adeudase.

Se proceda al riego y limpieza de los árboles existentes en la Glorieta.

Pinatar 21 de Septiembre de 1894. —El Alcalde, Conesa.—V. B.º: El Secretario, Mariano Cánovas.

Sesión ordinaria del día 23.

Dada cuenta en la de este día del presente extracto de acuerdos, la Corporación le presta su aprobación, acordando se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, de conformidad a lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal; certificado, V. B.º: Conesa.—Mariano Cánovas.—Es copia: El Secretario, Mariano Cánovas.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 79.

Núm. de orden	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
363	Martín Alonso Vizcaino..	135'62	36'61	172'23	60'28
364	Martín Egea García.	51'90	10'38	62'28	21'70
365	Marceliano Arnáiz Hermosilla.	247'51	24'75	172'26	95'28
366	Pedro Anta Gobella.	182	49'14	231'16	80'89
367	Pascual Artola Alcalá.	60'64	14'55	75'19	26'31
368	Ramón Amor Rodríguez.	182	49'14	231'14	80'89
369	Ramón Antonio Expósito.	141'47	39'19	179'66	62'88
370	Robustiano Agüelle León.	182	29'14	211'22	73'89
371	Salvador Alarcón Medina.	117'71	35'45	183'16	64'10
372	Salvador Aldea Cayuela.	153'35	13'71	166'06	58'22
373	Santiago Angulo Sevilla.	174'43	»	174'43	61'05
374	Sebastián Antorell Escallola	182	38'22	220'22	77'07
375	Agustín Vizcaino Querol.	236'80	63'92	300'85	105'29
376	Andrés Bocanegra Alberto.	202'02	54'54	256'56	89'79
377	Vicente Varela Taboada.	117'40	14'08	131'48	46'01
378	Vicente Bué García.	156'92	34'52	191'52	67
379	Vicente Garriga Jabato.	182	49'14	231'14	80'89
380	Victoriano Baile Grande.	182	40'04	222'04	77'71
381	Benito Barona Diaz.	39'21	10'58	49'79	17'42
382	Bartolomé Vicente Rebollo.	182	49'14	231'14	80'89
383	Bernardo Velázquez Pascual.	22'73	»	22'73	7'95
384	Clemente Vidal García.	202'08	54'59	256'64	89'82
385	Domingo Bernardo Soriano	182	49'14	231'14	80'89
386	Ezequiel Bagajó Grande.	182	3'64	185'63	64'97
387	Emeterio Villar López.	21'60	5'40	37	9'45
388	Francisco Vidal Muriente.	92'28	1'84	94'12	32'94
389	Francisco Vidal Anzoategui	156'28	1'46	157'84	55'24
390	Francisco Barco Rodríguez.	129'30	34'91	164'21	57'47
391	Fernando Benecenes Mata.	182	49'14	231'14	80'89
392	Fernando Benito Gabana.	182	49'14	231'14	80'89
393	Hilario Vecina Navarro.	153'53	41'45	194'98	68'24
394	Hipólito Villar Díaz.	216'02	58'31	274'34	96'01
395	José Bermúdez Corral.	182	49'14	231'14	80'89
396	José Vin Llorente.	182	49'14	231'14	80'89
397	José Vicente Martínez.	182	49'14	231'14	80'89
398	Juan Bonet Guach.	182	49'14	231'14	80'89
399	Juan Vázquez Carnero.	119'21	32'48	151'39	52'98
400	Juan Barca Mirabet.	15'21	»	15'21	5'32
401	Jaime Roch García.	182	49'14	231'14	80'89
402	Laureano Villegas Pérez.	145'19	38'20	184'39	64'53
403	León de la Blanca Moreno.	182	49'15	231'14	80'89
404	Lázaro Bulgoa Muñoz.	182	40'04	222'04	77'71
405	Manuel Ballester Acosta.	29'20	7'88	37'08	12'97
406	Manuel Vázquez Sánchez.	154'23	41'64	195'87	63'55
407	Manuel Bustillero Pampli.	56'31	10'13	66'44	23'25
408	Modesto Varón Guallart.	186'34	50'31	236'65	82'82
409	Pedro Vidal Nives.	188'10	50'78	238'88	83'60
410	Pedro Branderis Bistilleiro.	182	49'14	231'14	80'89
411	Ramón Vicedo Pérez.	19'87	»	19'87	6'05
412	Ramón Basante Fernández.	86'39	6'04	92'43	32'35
413	Ramón Briones Rodríguez.	39	7'80	46'80	16'38
414	Rafael Barberá Pascual.	182	49'14	231'14	80'89
415	Santiago Vicente Castillo.	182	45'50	227'50	79'62
416	Sebastián Vallejo García.	182	45'50	227'50	79'62
417	Santos Vázquez Martínez.	182	»	182	63'70
418	Tomás Baeza Ginés.	117	»	117	40'95
419	Antonio Cañada Alcázar.	104	24'96	128'96	45'13
420	Antonio Cabello Pozo.	182	45'50	227'50	79'61
421	Antonio Claviller Canelles.	172'22	»	172'22	60'27
422	Antonio Collado Serrano.	81'22	»	81'22	28'42
423	Antonio Carbó Soldadell.	184'43	38'73	223'16	78'10
424	Andrés Cedeño Méndez.	114'05	27'37	141'42	49'49
425	Vicente Cornelles Tois.	182	43'68	225'68	78'98
426	Vicente Cubedo Yorda.	108'89	26'13	135'02	47'27
427	Vicente Calvo Gastaldo.	113'48	30'63	144'11	50'43
428	Bernardo Cerdón Alcalde.	80'14	21'63	101'77	35'61

(Se continuará.)

## MANUAL DE SECRETARIOS

DE JUZGADOS MUNICIPALES,

por M. A. C.

de la Redacción de EL SECRETARIADO

Materias que contiene.

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia a los actos de conciliación, a los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, a los juicios verbales, a la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y a la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia a los juicios de faltas, a la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación a los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y Alguaciles.

Precio: ocho pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de «El Secretariado.»—Santa Teresa, 8, bajo Madrid. 2-3

## ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts Cts.

ABANILLA, por la subasta del alumbrado.	10'25
ABANILLA, por la subasta de los consumos.	14'25
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12'50
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas.	23'25
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos.	25'00
ARCHENA, por la subasta del servicio del alumbrado.	17'50
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15'00
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19'00
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17'00
BULLAS, por la subasta de derechos de consumos.	15'00
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	15'00
BULLAS, por la subasta del servicio del alumbrado.	15'00
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Gordo.	15'00

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.